

“REYNANTE(S) EN VNO”.
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL PODER DE LA PAREJA REGIA
EN LA CORONA DE CASTILLA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA*

“REYNANTE(S) EN VNO”.
*THE THEORETICAL BASIS OF THE ROYAL COUPLE’S POWER
IN THE CROWN OF CASTILE DURING THE LATE MIDDLE AGES*

DIANA PELAZ FLORES
Universidade de Santiago de Compostela
<https://orcid.org/0000-0002-5499-4739>

Resumen: La consolidación de los estudios relacionados con el poder de las reinas medievales hace necesario plantear nuevos interrogantes que fortalezcan el conocimiento de sus funciones en las cortes de las monarquías europeas. Para poder comprender tanto la actuación que protagonizan durante el reinado de su marido como su propia identidad como reinas hay que conocer la conceptualización teórica de su papel como esposa del rey. Este artículo pretende analizar lo que supone el matrimonio como vínculo indisoluble entre los esposos y cómo afecta el significado de dicha unión a la hora de caracterizar a la reina. Gracias a la interpretación de los textos bíblicos en relación al matrimonio y su importancia en las fuentes legislativas castellanas se entenderá el papel que juega la reina como parte del cuerpo político de la monarquía.

Palabras clave: matrimonio; *communio personarum*; reginalidad; Trastámara; Corona de Castilla.

Abstract: The consolidation of the study of the power of medieval queens requires new questions to be considered in order to increase our knowledge of their role in the courts of European monarchies during the Middle Ages. The theoretical conceptualization of their role as the king’s wife is the key to understanding their deeds during their husbands’ reigns, but also to appreciating their own self-identity as queens. This article aims to analyse what marriage meant as an indissoluble link between the spouses and how the significance of that union was affected when it came to defining queenship. By means of an interpretation of biblical texts related to marriage and its importance in Castilian legislative sources, the role played by the queen will be understood as part of the political body of the Monarchy.

Keywords: marriage; *communio personarum*; queenship; Trastámara; Crown of Castile.

SUMARIO

1. Introducción.– 2. El vínculo matrimonial como fuente de poder político para la pareja regia.– 3. Reinar en uno: la demostración diplomática de la *communio personarum*.– 4. La reina en el cuerpo político de la monarquía Trastámara castellana y su papel en la legitimidad dinástica.– 5. Conclusión. La reginalidad como parte de la monarquía.– 6. Bibliografía citada.

* El presente artículo se llevó a cabo en el marco de un contrato postdoctoral del programa “Juan de la Cierva-Formación” concedido por el MINECO.

Cómo citar este artículo: Pelaz Flores, Diana (2018), “Reynante(s) en vno”. *Fundamentación teórica del poder de la pareja regia en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media*, “Anuario de Estudios Medievales” 48/2, pp. 845-869. <https://doi.org/10.3989/aem.2018.48.2.11>

Copyright: © 2018 CSIC. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0).

1. INTRODUCCIÓN¹

Hace ya varias décadas, Ernst Kantorowicz definió el dimorfismo del cuerpo del rey atendiendo a su vertiente natural y política, conforme a la cual mostraba cómo la singular andadura de cada individuo poseedor de la dignidad regia pertenecía a un universo más complejo. Se trataba de una superestructura invisible e indivisible del soberano, que constituía el engranaje mismo de la institución monárquica: el cuerpo político del rey². Al margen de este planteamiento quedaba por delimitar cuáles eran y qué importancia se concedía a los mecanismos de actuación de la reina, su participación política, simbólica o administrativa en el reino, así como el papel que jugaba de cara al fortalecimiento cultural, religioso o institucional. Faltaba saber, en definitiva, cómo y en qué medida la reina interactuaba en el entorno cortesano y cuál era, con precisión, su función en la institución monárquica, más allá de su condición de legitimadora de la dinastía reinante.

En los últimos años se han dado pasos importantes en esa dirección. No obstante, para poder dar forma a la relevancia política de la reina se hace imprescindible analizar los cimientos teóricos que le dotan de significado, lo que dirige la mirada hacia el valor que adquiere el matrimonio como unión de la pareja regia. Su rastreo y análisis en las fuentes legislativas plenomedievales revelará cuáles son las bases sobre las que la reina forja su imagen a nivel personal, pero también cómo es entendida por otros agentes de poder en el reino. A través del valor que se concede al vínculo matrimonial, es posible observar el significado otorgado a la esposa del rey. A partir de ahí se configura la identidad reginal, a nivel personal e institucional, y como tal será percibida en sus actuaciones ante el reino. Esto justifica el respaldo del que gozarán las futuras actuaciones por parte de las esposas de los reyes castellanos, como personas autorizadas para ser escuchadas en momentos de especial virulencia política, como ocurrirá en distintas ocasiones durante el gobierno de la Casa Trastámara. En efecto, la combinación entre la percepción personal de la soberana y la que sus contemporáneos imprimen sobre ella repercutirá después en su modo de actuar, justificarse o reorientar sus posturas, pero siempre basándose en la convicción de que a ella le corresponde por su matrimonio la representación del cuerpo político de la monarquía, en unión armónica con su marido. Para

¹ Abreviaturas utilizadas: AGS = Archivo General de Simancas; AHN = Archivo Histórico Nacional; AMCR = Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo; AMV = Archivo Municipal de Valladolid; ASDRT = Archivo de Santo Domingo el Real de Toledo; C. = Caja; cap. = capítulo; Carp. = Carpeta; Cor. = Corintios; doc. = documento; Ef. = Efesios; EMR = Escribanía Mayor de Rentas; fol. = folio; Gén. = Génesis; Leg. = Legajo; MyP = Mercedes y Privilegios; N = Número; PR = Patronato Real; s/f = sin folio; Tob. = Tobías; vol. = volumen.

² Kantorowicz 1985.

observar cómo se pone en práctica la autoridad reginal, se prestará atención a los signos que, desde la cancillería castellana, evidencian la fortaleza de la unión matrimonial, un rasgo que se hará visible asimismo en las capacidades políticas de la esposa del rey. Se presentará, a propósito, un breve repaso del significado a nivel eclesiástico del sacramento matrimonial, con el fin de contextualizar el trasfondo subyacente a nivel político, principal objeto de atención de este trabajo. De esta manera se podrá conectar con la formulación diplomática que desde la cancillería regia permite ensamblar el principio masculino y femenino de la monarquía, y dibujar un poder “en relación”.

2. EL VÍNCULO MATRIMONIAL COMO FUENTE DE PODER POLÍTICO PARA LA PAREJA REGIA

Antes de proceder a su análisis como fuente de poder político, conviene apreciar la fundamentación del matrimonio como expresión de íntima unión entre los esposos, para comprender la importancia que tendrá después su expresión en la cancillería castellana. No se trata, por tanto, de presentar un estudio exhaustivo de los principios teóricos que sustentan el matrimonio a nivel teológico, sino de valorar cómo la interpretación religiosa impregna la visión política al respecto. No hay que olvidar que, en tanto que consorte, el acceso de la reina a la dignidad monárquica viene dado por el parentesco que genera, por medio de su matrimonio, entre el grupo de procedencia y el que conforma el tronco del que deriva su esposo. A medida que transcurre el periodo medieval el interés por acotar el significado del sacramento del matrimonio se presenta como un asunto central, al que dedican su atención tanto los Padres de la Iglesia como algunos de los autores escolásticos más destacados. Se trata de una discusión en la que influye la comprensión y el valor que se concede a cada uno de los símbolos y signos que se dan cita en el matrimonio, en aras de conjugar, en origen, la enseñanza bíblica con la tradición romana y germánica gestada a propósito de la implantación del matrimonio canónico³. En todo caso, el matrimonio entre rey y reina no solo será importante por la unión familiar o dinástica que favorece, sino por lo que la noción de alianza transmite a nivel político y simbólico, y es ahí donde se manifiesta el proceso de creación de la reginalidad como un mecanismo complejo: aquel que supone la representación de la dignidad de la reina al abrigo de la soberanía de su esposo. Así pues, el matrimonio fusiona a ambos no solo como marido y mujer, sino también como rey y reina. En consecuencia,

³ Carrodeguas 2003, pp. 49-50 y ss.

su cometido no será únicamente la transmisión de los derechos sucesorios al futuro heredero, sino la interiorización de la responsabilidad de la gobernanza del reino como una empresa conjunta.

La narración bíblica contiene detalles sumamente interesantes de cara al conocimiento profundo del significado de la formación de la pareja entre varón y mujer que son fácilmente asimilables a la pareja regia desde una perspectiva más concreta, tanto si se tiene en consideración el primero como el segundo relato de la creación humana.

La primera versión afirma la existencia de dos individuos diferentes, con características fisiológicas distintas desde el momento en que Dios moldea al hombre y le insufla la vida. Varón y mujer se convierten entonces en dos entes destinados a un mismo fin, el de señorear la tierra y a todas las criaturas que la habitan⁴. En el segundo relato, en cambio, se aprecia la disyuntiva en la que Dios se encuentra al observar su obra y reflexionar acerca de la soledad del hombre. Será entonces cuando sentencie: *no es bueno que el hombre esté solo* (Gén. II, 18), lo que justificará la creación de la mujer a partir de la costilla de Adán⁵. Del texto veterotestamentario se desgranará en los siglos posteriores toda una serie de reflexiones y enseñanzas sobre las que se cimentará la trascendencia de la institución matrimonial como uno de los sacramentos por medio de los que recibir la gracia divina. La relación entre ambos cónyuges no se establecerá en términos de igualdad, sino de subordinación de la mujer al varón, puesto que ella había sido creada a partir del hombre y, por lo tanto, el principio creador residía en este y no en la mujer. Sin embargo, Santo Tomás de Aquino puntualizaba que ese condicionamiento respecto al varón había de ser entendido en términos civiles y económicos, no tratando de ejercer sobre ella una dominación que le hiciera percibirla como su sierva, sino como cabeza que era el marido de la mujer⁶.

El matrimonio es entendido desde la óptica del Aquinate como una unión social entre dos personas en la que varón y mujer colaboran, si bien no en la misma medida, en la empresa familiar, más allá de la procreación. A raíz de su unión la mujer actúa en un marco de subordinación al marido quien, como su “cabeza”, dirige el destino familiar que compete a ambos, y los dos interactúan

⁴ “Creó, pues, Dios al hombre a imagen suya, a imagen de Dios lo creó; varón y hembra los creó. Y los bendijo Dios y les dijo: Sed fecundos y multiplicaos, y llenad la tierra y sojuzgadla; ejerced dominio sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre todo ser viviente que se mueve sobre la tierra”, Torres 1959, Gén. I, 27-28.

⁵ “Y de la costilla que el Señor Dios había tomado del hombre, formó una mujer y la trajo al hombre. Y el hombre dijo: Esta es ahora hueso de mis huesos, y carne de mi carne; ella será llamada mujer, porque del hombre fue tomada. Por tanto dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y serán una sola carne”, Gén. II, 22-24.

⁶ Pérez 2008.

en función de sus roles. De ello se deriva la creación de una fraternidad entre los contrayentes, la *unitas carnis*, a la que hacía referencia Pedro Damiano en alusión clara al nacimiento de la mujer del costado del varón, conforme al cual Eva era el pariente de Adán por antonomasia y su existencia se supeditaba a él, como su marido⁷. En sintonía con todo ello, también en la ceremonia litúrgica era el varón el que ejercía como parte activa frente al papel de sumisión que desempeña la mujer, más allá del consentimiento que debía expresar públicamente⁸. Pese a la desigualdad que existía respecto al proceder de los dos contrayentes, la relectura del relato veterotestamentario permite entender que el auténtico valor de la existencia humana no reside únicamente en el varón, sino en la complementariedad de los dos sexos como partes de un todo común⁹, detalle que no pasó inadvertido a ojos del pensamiento medieval.

Dejando al margen la insistencia en el matrimonio como instrumento de control de la reproducción y del alejamiento de la familia extensa y las uniones entre consanguíneos¹⁰, su importancia radica además en el vínculo sacramental y la fidelidad indisoluble entre los esposos. Marido y mujer conforman una identidad en común y entrelazan sus destinos, tal como apuntara San Agustín (*proles, fides, sacramentum*¹¹). San Buenaventura había incidido igualmente en la no conveniencia de que el hombre estuviera solo para poder alcanzar la perfección, justificando entonces la institución del

⁷ Pastor 1988, p. 12.

⁸ El intercambio de sortijas entre los contrayentes no se realizará hasta comienzos del siglo XVI. Hasta ese momento el novio entregaba a su futura esposa varias sortijas que colocaba en diferentes dedos de la novia como símbolo que pretendía alejar las tentaciones del demonio, Sancristóbal 2002, p. 173. Los desposorios celebrados entre Juan II e Isabel de Portugal reflejan la misma realidad que en el reino de Portugal: “tomó las manos al dicho sennor rrey et asý mismo a la dicha sennora prinçesa e infanta e el dicho sennor rrey puso en los dedos de las manos del dicho sennor rrey (*sic*: de la dicha sennora prinçesa e infante) çiertos anillos e sortijas de oro diziendo e dixo el dicho sennor obispo estas palabras: materiales”. A continuación, se formalizaba en voz alta el compromiso de los futuros esposos, AGS, PR, Leg. 49, Doc. 29. Madrigal de las Altas Torres. 1447, julio, 22.

⁹ Citando las palabras de Juan Pablo II al respecto: “el hombre ha llegado a ser «imagen y semejanza» de Dios no solamente a través de la propia humanidad, sino también a través de la comunión de las personas, que el hombre y la mujer forman desde el inicio. La función de la imagen es la de reflejar a quien es el modelo, la de reproducir el propio prototipo. El hombre llega a ser imagen de Dios no tanto en el momento de la soledad cuanto en el momento de la comunión. Él, en efecto, es desde el «principio» no solamente imagen en la cual se refleja la soledad de una Persona que rige el mundo, sino también, y esencialmente, imagen de una inescrutable comunión divina de Personas. (...) el hombre ha sido dotado de una profunda unidad entre lo que en él humanamente y mediante el cuerpo es masculino, y lo que en él, también humanamente y mediante el cuerpo, es femenino (...). Y esto es así porque esa unidad que se realiza a través del cuerpo indica, desde el comienzo, no solamente el «cuerpo», sino también la comunión «encarnada» de las personas —*communio personarum*— que se requiere desde el inicio”, Juan Pablo II 2000, pp. 99-101.

¹⁰ Goody 1986, pp. 198-200.

¹¹ Granados 2014, pp. 120-122.

matrimonio como sacramento que le recordara la dependencia que varón y mujer tienen el uno del otro para prosperar en su existencia, en recuerdo de la dependencia que asimismo tienen de Dios¹².

Además de desarrollar la idea de comunidad por parte del varón y la mujer, el relato del libro del Génesis no deja lugar a dudas acerca de la íntima unión entre ambos, a partir de la cual se configura un solo ser geminado en dos cuerpos físicos. La pareja forma así un conjunto único, por el que el cometido que les es adjudicado no compete en exclusiva a uno, sino a los dos. Esto se aprecia con mayor claridad al analizar las palabras del primero de los relatos (*llenad la tierra y sojuzgadla; ejerced dominio sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre todo ser viviente*). La misión del gobierno de la tierra es, por tanto, obligación del varón y la mujer, como las criaturas más perfectas del Paraíso. Del mismo modo ocurre –aprovechando la metáfora bíblica sobre la superioridad de la raza humana–, con la tarea del gobierno que la pareja regia ha de emprender en el territorio que señorea. A raíz de su matrimonio, la gracia divina los convierte en los representantes de Dios en la tierra, compañeros y defensores de una causa común¹³. Así, aunque solo uno de ellos será propietario del reino y, en consecuencia, responsable último de la acción del gobierno, la conjunción que el vínculo sacramental formula los sitúa como representantes de la institución monárquica. De ahí que la existencia de la reina se oriente como consejera del soberano, su compañera y principal apoyo, por cuanto ha sido investida de la misma autoridad divina de la que emana el poder de su marido¹⁴.

¹² *Ibidem*, pp. 132-133.

¹³ En los mismos términos será recogido en el libro de Tobías el significado del matrimonio, en el que se alude a la esposa como la principal ayuda del marido: “Tú creaste a Adán e hiciste a Eva, su mujer, para que le sirviera de ayuda y de apoyo, y de ellos dos nació el género humano. Tú mismo dijiste: “No conviene que el hombre esté solo. Hagámosle una ayuda semejante a él”, Tob, VIII, 6. Pedro Abelardo volverá a insistir en este mismo planteamiento en sus cartas a Eloísa, a fin de que ella le demuestre su apoyo incondicional, más aún cuando él atraviesa sus momentos más aciagos: “Pienso, además, que estás obligada a hacer todo lo posible por mí, especialmente ahora que me encuentro en tan gran adversidad. Acuérdate, pues, en tus oraciones de aquel que es especialmente tuyo (...). En el libro de los Proverbios se escribe: «La mujer diligente es la corona de su marido». Y en otro lugar: «El que encuentra a una mujer buena, encuentra un tesoro y conseguirá el favor del Señor». Y más adelante: «La casa y las riquezas se heredan de los padres, pero la mujer prudente es don de Dios». También en el Eclesiástico se dice: «Una buena mujer hace feliz al hombre». Y a continuación: «Buena herencia es una mujer buena». Todo ello queda confirmado por la autoridad del Apóstol: «El marido infiel queda santificado por una mujer fiel». Y continúa: «Ejemplo de esto lo tenemos –por la gracia de Dios– en nuestro propio reino, es decir, de los francos. Sabido es que el rey Clodoveo se convirtió a la fe cristiana más por las oraciones de su esposa que por la predicación de las personas santas»⁷. Con estas palabras de Abelardo queda clara la percepción que se tiene del apoyo que ha de prestar la esposa y, sobre todo, su capacidad para influir en la voluntad del marido, de manera más contundente que cualquier otro consejero, Santidrián, Astruga 2007, p. 111.

¹⁴ Como señalaba M^a Isabel del Val a la hora de definir el calado de la unión conyugal: “Mientras dura, la unidad conyugal comparte posición social y se convierte en entidad econó-

3. REINAR EN UNO: LA EXPRESIÓN JURÍDICA DE LA *COMMUNIO PERSONARUM*

Hay que tener presente en todo momento que la óptica desde la que se nos transmite la percepción de las mujeres, y de la reina en nuestro caso particular, es siempre la del varón. Este es un hecho sobradamente conocido, pero de vital importancia, por cuanto cada individuo elabora una visión concreta del mundo, conforme a una idiosincrasia singular, y en ella aplica su concepción en lo tocante al género y las relaciones entre los sexos¹⁵. Su planteamiento no tiene por qué corresponderse con la realidad fáctica y discursiva de un conjunto social, sino con el pensamiento de un individuo o un grupo de individuos que condicionan nuestra manera de percibir la imagen del mundo que ofrecen al lector. Así lo demuestra la dicotomía entre las Actas Conciliares y los escritos de San Isidoro de Sevilla al referirse a la reina visigoda Baddo¹⁶. La reina no escapa, por tanto, a esta situación, más allá de que se pueda observar su influencia en la redacción de poemas o crónicas a partir de las que se configure una visión apologética de su actuación política, como se deduce en el ejemplo de la denominada *Crónica de Tres Reyes*, gestada en el entorno de la reina María de Molina¹⁷. Del mismo modo, el silencio textual o su indefinición respecto a la actuación femenina guardan relación con la perspectiva de quien redacta el manuscrito, un hecho que puede llevar a emitir un análisis condicionado, sujeto a la visión del varón, en el que el espacio que se da a la reina empobrezca su importancia en el desarrollo de la institución monárquica.

El matrimonio canónico es entendido como un proceso que sella la unidad de dos personas en un único elemento, esto es, un ser que se desgaja en dos cuerpos, lo que tiene como resultado la cristalización de una *communio personarum*. En este sentido, la monarquía castellana adquiere un componente

mica, que actúa en común”. De manera semejante ha de entenderse en lo que atañe al significado que adquiere la pareja regia, como una estructura compacta, integrada por el rey y su esposa, quienes gozan de una misma situación social ante el reino, Val 2004, pp. 117-121.

¹⁵ Ya le indicaba la Dama Razón a Cristina a propósito de los desatinos cometidos por los comentarios de autores medievales surgidos a propósito de la *Política* de Aristóteles que: “Quien lo escribió no quiso que las mujeres se enteraran de lo que afirmaba, porque sabía que si ellas lo leyeran u oyesen leer se percatarían de que solo son disparates y lo refutarían entre burlas; con esta artimaña, creyó el autor poder engañar a los hombres que lo leyesen”, Pizán, *La Ciudad de las Damas*, ed. Lemarchand, cap. IX, p. 23.

¹⁶ Mientras a la hora de estampar su firma en el III^{er} Concilio de Toledo, figura como “gloriosa reina”, el texto isidoriano se referirá a ella como “innoble mujer”, una ilustrativa contraposición entre la percepción del “yo” y la de la alteridad que, en este caso, es la característica del sistema patriarcal. Fuente 2003, p. 57. Acerca de la importancia de las reinas durante el periodo visigodo, puede consultarse Isla 2004, pp. 409-434; respecto a la reina Baddo *ibidem*, pp. 427-429.

¹⁷ Klinka 2006; Gómez Redondo 2012, pp. 45-81; Benítez 2012, pp. 197-207.

preñado de significado que diversifica el discurso de su representación. Tanto las *Partidas* como el *Espéculo* insisten en la importancia del sacramento del matrimonio, incidiendo especialmente en el nexa que constituye entre marido y mujer mediante la clara alusión al texto del Génesis y la posterior doctrina evangélica. De la vinculación matrimonial entre los esposos se genera el inicio de una nueva vida en comunión¹⁸, conforme a la ordenanza de vivir en uno, como una carne¹⁹, tan similar y sutilmente distinta, a su vez, de la expresión que se utiliza en la cancillería para desplegar la intitulación regia.

La fórmula diplomática *rreynante en vno* o *rregnante en vno*²⁰ es utilizada con frecuencia en los documentos cancillerescos de mayor solemnidad: como son los privilegios rodados, y en ella se observa con claridad que, pese a

¹⁸ El consentimiento matrimonial, por un lado, y la unión carnal, por otro, serán las dos claves que sellen el pacto entre marido y mujer, como condiciones expresas para sancionar y reconocer su nueva vida en común, Rouche 2014, pp. 233-236.

¹⁹ Alfonso X, *Espéculo*, ed. Gonzalo Martínez, José Manuel Ruiz, 1985, Libro II, Título III, pp. 23-24. Las *Partidas* repiten el discurso veterotestamentario con respecto a la creación de la mujer y su cometido para con el varón: “Otro si le honró mucho en que todas las criaturas que él habie fechas le dio para su servicio: et sin todo esto le hobo fecho otra muy grant honra, que fizo mujer quel diese por compañera en que ficiese linaje, et estableció el casamiento dellos amos en el paraíso, et puso ley naturalmente ordenada entre ellos, que asi como eran de cuerpos departidos segunt natura, que fuesen uno quanto en amor, de manera que non se podiesen departir guardando lealtad uno á otro; et otro si que de aquella amistad saliese linaje de que el mundo fuese poblado, et él loado et servido. Onde porque esta órden del matrimonio estableció Dios mesmo por sí, por eso es uno de los mas nobles et mas honrados de los siete sacramentos de santa iglesia”, Alfonso X, *Las Siete Partidas*, ed. Real Academia de la Historia, Tomo III, IVª Partida, Introducción, p. 1. De nuevo vuelve a insistir en esta misma idea, al señalar la carga sacramental que tiene el casamiento, entendido como parte del compromiso matrimonial, en el que recuerda: “ca asi como el que casa con una mujer virgen, si guarda siempre el casamiento non casando con otra, son amos como una carne (...) el casamiento que desta guisa es guardado siempre finca en unidad et nunca se departe”, *ibidem* Tomo III, IVª Partida, Título I, Ley V, p. 6; y sentencia, finalmente, en la definición que ofrece de matrimonio, que “es ayuntamiento de marido et de mujer fecho con tal entencion de vevir siempre en uno, et de non se partir guardando lealtad cada uno dellos al otro”, *ibidem*, Tomo III, IVª Partida, Título II, Ley I, p. 11.

²⁰ Durante el reinado de Juan II y María de Aragón, se constata la utilización de esta fórmula con bastante regularidad, AHN, Clero, Leg. 6282, s/f. Palencia. 1423, julio, 26; AHN, Sección Nobleza, OSUNA, C. 298, Doc. 1. Toro. 1431, diciembre, 23; AHN, Clero, Leg. 6282, s/f. Turégano. 1443, octubre, 27; AM Salamanca, Caja 677, doc. 30. Madrid. 1434, diciembre, 18; AHN, Sección Nobleza, OSUNA, Carp. 36, Doc. 12. Valladolid. 1437, mayo, 20; AHN, Sección Nobleza, OSUNA, C. 299, Doc. 12-14 / OSUNA, C. 300, Doc. 24. Toro. 1442, enero, 2; AGS, EMR, MyP, Leg. 3, fol. 87. Valladolid. 1442, junio, 12; AHN, Sección Nobleza, OSUNA, C. 299, Doc. 15-19. Toro. 1442, diciembre, 30; AGS, EMR, MyP, Leg. 3, fol. 87. Medina del Campo. 1444, septiembre, 22. Para el caso de Isabel de Portugal contamos con un privilegio rodado que contiene una carta de franqueza concedida por Juan II a la villa de Valladolid. Se trata de un ejemplo particularmente interesante por el especial afecto que el rey demuestra hacia la villa, pero sobre todo porque a propósito de la fórmula “rreynante en vno” aparece detallada la totalidad de los miembros de la familia real, incluidos los infantes Isabel y Alfonso, AMV, Pergaminos, 69. Palencia. 1454, julio, 22). El uso de esta fórmula diplomática en el protocolo del documento se observa por primera vez con la adopción de la lengua castellana por parte de la cancillería de Alfonso X, *Documentos de la época de D. Alfonso el Sabio* 1851, vol. 1.

que el rey ocupe el puesto de máxima representación de la monarquía y sea su nombre el que aparezca sancionando la acción jurídica del documento en primer lugar, la elocuencia semántica de esta fórmula coloca en paralelo a la reina, su esposa, y al príncipe, como heredero al trono, o el resto de sus hijos. A través del lenguaje cancilleresco nos situamos ante una tripartición del cuerpo de la monarquía que recuerda al desglose de la naturaleza divina mediante el dogma de la Trinidad. Más allá del compromiso matrimonial, los reyes no solo “viven en uno” como marido y mujer, sino que “reinan en uno”, tal como se expresa en la documentación de la cancellería ante las instituciones y ante el reino²¹. De este modo la monarquía no ha de entenderse únicamente como el cuerpo del rey –en lo que al individuo se refiere–, sino como un cuerpo político que se vería incompleto sin el testigo que en el futuro recogerá su sucesor, pero también sin el apoyo que constituye su esposa²²; en definitiva, como los dos cuerpos que integran la pareja regia de manera inexcusable. De ahí que se haga precisa la renovación de los votos matrimoniales del rey en caso de fallecimiento de la reina, buscándose una nueva alianza matrimonial que se materializará tan pronto como sea posible.

Así pues, el binomio formado por el rey y la reina obedece a un planteamiento que, aunque con notables diferencias, se acerca al que señalara Kantorowicz al afirmar que el cuerpo político del rey no moría sino que era tras-pasado a su sucesor inmediatamente después de su muerte²³: el monarca precisaba una reina a su lado que lo acompañara y aconsejara, pero que también garantizara la sucesión al trono y contribuyera a la representación del gobierno de Dios en la tierra. De ahí que, en ausencia de la reina a raíz de su

²¹ De manera similar ocurre con las fórmulas utilizadas por los reyes de Portugal, que recuerdan la unidad de los dos miembros de la pareja regia, aunque sin llegar a emplear la potencia simbólica que adquiere el participio de presente del verbo reinar, que toma la cancellería castellana. Véase Silva 2016, pp. 210-212.

²² “Amar debe el rey á la Reyna su muger por tres razones: la primera porque él et ella por casamiento segund nuestra ley son como una cosa, de manera que se non pueden partir sinon por muerte ó por otras cosas ciertas, segunt manda santa elesia; la segunda porque ella solamente debe ser segunt derecho su compañía en los sabores et en los placeres, et otrosi ella ha de ser su aparcera en los pesares et en los cuidados; la tercera porque el linaje que de ella ha ó espera haber que finque en su lugar después de su muerte. Honrarla debe otrosi por tres razones: la primera porque pues ella es una cosa con él, quanto mas honrada fuere, tanto es él más honrado por ella: la segunda porque quanto mas la honrare, tanto habrá ella mayor razon de querer siempre su bien et su honra; la tercera porque seyendo ella honrada, serán los fijos que della hoiere mas honrados et mas nobles. Otrosi la debe guardar por tres razones: la primera porque non debe haber más de á ella sola segunt ley, et por ende la debe guardar que la haya á su pro et que la non pierda; la segunda razon de que debe ser guardada es que non diga nin faga contra ella, nin dexé facer á otro, ninguna cosa que sea sin razon, nin otrosi dé carrera á ella porque lo faga; la tercera razón porque debe ser mucho guardada es porque los fijos que della vinieren sean mas ciertos”, Alfonso X, *Las Siete Partidas*, ed. Real Academia de la Historia, Tomo II, IIª Partida, Título VI, Ley II, p. 42.

²³ Kantorowicz 1985, pp. 47-48.

muerte, se iniciaran las negociaciones internacionales para procurar un nuevo matrimonio regio, sin importar que la sucesión al trono no corriera peligro, como se aprecia en los reinados de Fernando III, Juan I o Juan II²⁴.

Sin duda una nueva alianza matrimonial suponía el estrechamiento y refuerzo de los lazos entre distintas casas reinantes²⁵, así como la posibilidad de conseguir derechos sucesorios sobre un territorio vecino, pese a que no siempre llegara la tan ansiada descendencia. Así ocurre en el matrimonio entre Juan I de Castilla y Beatriz de Portugal, al igual que sucederá tiempo después en la Corona de Aragón a propósito del enlace entre Alfonso V y María de Castilla²⁶. Retomando la teoría de la *persona mixta* y los cuerpos geminados que elaborara Kantorowicz siguiendo los escritos del jurista italiano Baldo de Ubaldis, habría que considerar la unión matrimonial del monarca como un ritual a través del que se veía completado el cuerpo político del rey. Ocurriría de manera semejante a la realidad que se observaba en los hermafroditas donde, si bien *la causa mayor absorbe la menor*²⁷, las características del varón y la mujer quedaban integradas en una misma unidad, en la que se apreciaría la combinación de las cualidades de los dos seres que se ensamblaban. El resultado final quedaba condicionado por la reunión de las características de ambos, que afectaba al devenir de la evolución monárquica en el ámbito del cuerpo natural, puesto que la esencia del cuerpo político no se veía trastornada, sino completada por la alianza que había sido sellada por ambos en su matrimonio.

Indudablemente la capacidad reproductora de la reina, como punto en el que reside por antonomasia la honra regia, es una de las características que, por cuanto privativas de la reina, le confieren un carácter de máxima protección como esposa del rey y madre del heredero²⁸. No obstante, no se

²⁴ La prolífica unión de Fernando III y Beatriz de Suabia había redundado en el nacimiento de diez vástagos, siete de ellos varones que disfrutaron de vidas longevas, lo que no impidió el establecimiento de un nuevo matrimonio del rey tras la muerte de su primera esposa, con Juana de Ponthieu. A la muerte de Leonor de Aragón, Juan I disponía de descendencia suficiente para asegurar la sucesión dinástica, tanto a través del príncipe Enrique como de la mano del recién nacido infante Fernando. Del mismo modo, cuando se produjo el fallecimiento de María de Aragón, el príncipe Enrique garantizaba también la sucesión al trono castellano, lo que no obstaculizó, en uno y otro caso, que se buscara rápidamente el establecimiento de nuevas alianzas matrimoniales, Val 2005, pp. 107-118.

²⁵ Muñoz 2015.

²⁶ María Narbona ha señalado la trascendencia política que adquiere María de Castilla durante su larga lugartenencia, en la que demuestra ser una protagonista política de primera índole, plenamente incorporada en los resortes que componen el cuerpo político de la monarquía, Narbona 2014, pp. 602-614.

²⁷ Kantorowicz 1985, pp. 44-45.

²⁸ “de que se deben los del pueblo mucho guardar de las non facer al rey, ca maguer non tangan en su cuerpo mismo por vista, tãñenle por obra. Et esto serie quando alguno quisiese consejar ó facer á la mujer del rey cosa en que feciese tuerto á su marido, et por que ella valiese menos de su cuerpo, ca de atal cosa como esta nasce deshonna en dos maneras; la una quanto

trata de una cuestión baladí, sino de gran trascendencia para el devenir de la monarquía. A propósito de su condición legitimadora, la reina se sitúa en el epicentro del cuerpo político del reino, por lo que todo atentado contra la reina y el carácter inviolable de su cuerpo supone una grave afrenta contra el rey, que debía ser castigada *como si (se) matase al rey mismo*²⁹.

No es extraño que así fuera, puesto que las consecuencias de su perjuicio serían visibles no solo en su reinado, sino que perseguirían al linaje regio a lo largo de los sucesivos. Además de la proyección del estigma de la ilegitimidad, las secuelas se sentirían en el debilitamiento del poder de la monarquía al verse instrumentalizado en manos de otros agentes de poder para atentar contra el trono³⁰. Como resultado de la identificación que la visión corporativa lleva a cabo entre el rey y el reino³¹, la deshonor de la reina se entiende como un atentado contra el rey y contra el reino, que se siente huérfano al verse privado de su señor natural debido a la fractura irreversible a la que asiste la línea sucesoria. Así, si la ofensa al rey supone la muerte del reino en su sentido más inmediato, tanto o más grave es esta situación si se agrede el cuerpo natural de la reina, por ser ella la llave que da acceso al siguiente eslabón del linaje regio. Asimismo, el daño es irreparable para la pareja reinante por constituir un cuerpo geminado que comparte su destino debido a la indisolubilidad del matrimonio.

A través de la visión que Marsilio de Padua proporciona en el *Defensor Pacis*, se entiende que los reyes no gobiernan solos, sino que en la praxis política interactúan otras personas que asesoran y aconsejan al monarca y que participan de este modo en la toma de decisiones³². Por su parte, Alfonso X

á Dios et la otra quanto al mundo ca segunt Dios aquella quel fuere dada derechamente por ley para seerle ella sola compañera á semeiante del casamiento que él fizo en el paraíso de un home et de una muger, tornarlo hian los que esto feciesen á desordenamiento, faciéndola ser comunal dándose á otro así como á su marido; et el casamiento que fuera fecho lealmente, que segunt establecimiento de santa elesia es llamado legítimo, tornarie á ser desleal”, Alfonso X, *Las Siete Partidas*, ed. Real Academia de la Historia, Tomo II, IIª Partida, Título XIV, Ley I, p. 127.

²⁹ “Onde por todas estas razones la posieron los antiguos por una de las mayores trayciones que pueda ser fecha al rey, et mandaron que los que la feciesen ó la consejasen á facer que hobiesen tal pena como si matase al rey mismo (...). Et en todas las otras cosas deben guardar et honrar á la reyna como al rey; ca non podrien facer á él complidamente las cinco cosas que desuso diximos, si á ella non guardasen: et qui se atreviese á facer contra ella alguna de las cosas que desuso son defendidas que non debe facer contra el rey, lo uno por honra dél, porque ámbos son como una cosa et lo al porque los fijos que dellos nascen son luego señalados por señores et deben heredar los regnos”, Alfonso X, *Las Siete Partidas*, ed. Real Academia de la Historia, Tomo II, IIª Partida, Título XIV, Ley I, p. 127.

³⁰ Basta recordar la campaña propagandística contra la legitimidad de la princesa Juana de Castilla gestada durante el reinado de Enrique IV de Castilla por algunos de los principales actores políticos de la nobleza castellana. Véase Villarroel 2014.

³¹ Nieto 1987, pp. 560-561.

³² Myers 1982, pp. 280-289.

ya había aventurado la importancia del consejo y el asesoramiento del rey en las *Partidas*, por ser la vía para que se convirtiera en un buen gobernante, y no en un tirano incapaz de escuchar a los que le rodeaban³³. La reina, como esposa, y por el papel simbólico que como tal adopta, es también compañera y colaboradora principal en la tarea de su marido, además de disponer de un lugar vedado al resto de mujeres desde el que estar próxima al devenir político, además de conocer el funcionamiento del poder y los mecanismos oportunos para su puesta en marcha. Así, la esposa del rey ejerce una autoridad de gran relevancia pragmática y simbólica, que le permite acceder a la orquestación política del reino³⁴.

La cercanía, incluso física, que se observa entre rey y reina se convertirá en un instrumento de excepcional valor para que la reina reclame el reconocimiento de su autoridad y también de su legitimidad como defensora de los intereses de la monarquía³⁵. En este sentido, el conflicto que genera en el seno de la pareja regia la privanza de Álvaro de Luna dejará al descubierto la incomodidad que supone esta injerencia externa³⁶. El desarrollo de una política relacional entre los dos miembros de la pareja regia se significa a través de la idea de la asociación entre ambos³⁷, de su pertenencia a una misma institución que fomenta que sus actuaciones sean percibidas y presentadas como instrumento de una colaboración cercana en pro del bien común y del buen gobierno. Más allá de los cauces que debido a la situación política tengan que adoptar, la concepción

³³ Alfonso X, *Las Siete Partidas*, ed. Real Academia de la Historia, Tomo II, IIª Partida, Título IX, Ley V, p. 62.

³⁴ O'Callaghan 2005, pp. 21-32; Guerra Medici 2012, pp. 622-634.

³⁵ La aportación de la legitimidad es una de las características fundamentales del oficio regio femenino, ya en los orígenes del reino astur, Isla 2016, pp. 40-41.

³⁶ Pelaz 2013, pp. 170-171.

³⁷ Esto remite a la idea elaborada por Theresa Earenfight acerca de la percepción de la pareja regia como dos personas en colaboración, y la manera en que su asociación (*partnership*) se activa ante el reino como un diálogo entre la condición del rey (*kingship*) y la de la reina (*queenship*), Earenfight 2005a, pp. XXI-XXV; 2005b, pp. 33-51; 2007, pp. 4-13; 2008, p. 16; 2010, p. 144; 2014, pp. 175-231. Otras autoras también se han sumado a esta visión acerca del principio colaborativo de la pareja regia como compañeros que comparten un proyecto común: Silleras 2005, pp. 70-71; Woodacre 2013, pp. 71-75 y 98-104; Guardiola-Griffiths 2011, pp. 35-45; Katz 2013, pp. 51-52. Llevando esta cuestión más lejos, Miriam Shadis ha planteado la existencia de una co-gobernanza (*corulership*) entre rey y reina valorando, precisamente, las particulares características del gobierno de la reina Berenguela de Castilla, poniéndolo en relación con lo que ocurre en el panorama europeo, en especial en la dinastía capeta en Francia, en la que la colaboración entre los miembros de la familia real (rey, reina y príncipe heredero) se cimienta sobre la consagración que reciben en la ceremonia de coronación. Aunque Castilla no comparta los procedimientos ceremoniales del reino de Francia, de acuerdo con Shadis los reyes son considerados personas sagradas sin necesidad de ser consagrados. Por otro lado, la colaboración entre rey y reina viene determinada por la importancia que se concede precisamente al lazo matrimonial, que incorpora a la reina a la dignidad de su marido, Shadis 2009, p. 14; 2012, p. 674. Sobre el ritual de la coronación en Castilla, véase Nieto 1988, pp. 62-65.

que la reina tiene de sí misma será demostrada a la hora de representar su dignidad reginal ante el reino. De sus circunstancias políticas y personales dependerá la plasticidad que puede llegar a adoptar como personaje político, revelando una mentalidad pragmática, capaz de adaptarse a las dificultades coyunturales del momento. Prueba de ello es la defensa de los derechos de la princesa Juana de Castilla por parte de su madre, la reina Juana de Portugal, buscando apoyos políticos al margen de Enrique IV³⁸. Su argumentación mantendrá vívida la unión marital que existe entre ellos y, sobre todo, su imagen de reina como guardiana del buen gobierno y el interés común de la monarquía. Con este fin la reina buscará la restauración en el poder de su línea familiar a través incluso del establecimiento de una confederación política con algunos de los grandes nobles del reino, como un mecanismo para incrementar sus apoyos a la hora de reivindicar los derechos sucesorios de su hija³⁹.

Por ello, y así lo entendía Christine de Pizán y como ella una larga tradición de pensadores como Egidio Romano, Juan Gerson o Tomás Hoccleve, era competencia de la reina ejercer como colaboradora y principal apoyo de la tarea de su esposo, mediadora en pro de la paz e intercesora entre el poder político y otros agentes de poder del reino⁴⁰. El nexo existente entre ambos no debía venir marcado por la subordinación en condición de servidumbre de la mujer con respecto a su marido, sino cumpliendo los roles sociales que correspondían a cada uno de manera armoniosa, teniendo muy presentes las palabras de San Pablo, conforme a las que el marido actúa como cabeza de la esposa y de este modo, son parte de un mismo cuerpo⁴¹.

La combinación de los esfuerzos de los esposos en la construcción del buen gobierno se hace patente durante el reinado de los Reyes Católicos a ojos de Pedro Mártir de Anglería, como expresa en una misiva enviada al caballero milanés Juan Borromeo, el 27 de febrero de 1488⁴². En el reinado de Isabel I y

³⁸ Pelaz 2015.

³⁹ “comme yo, donna Juana, rreyna de Castilla e de León, porque entiendo que es asý conplidero a seruioio de Dios e del rrey mi sennor e mio, e al bien e paçifico estado destes rregnos tomar e ayuntar al seruioio del dicho rrey mi sennor e mio algunos perlados e caualleros, por la presente tomo e rreçibo por espeçiales seruidores e amigos e alyados juntos e confederados comigo a don Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque, conde de Ledesma e a don Diego Furtado de Mendoza, marqués de Santyllana, conde del Real, a don García Aluarez de Toledo, conde dalua, sennor de Valdecorneja y a don Pero Gonçález de Mendoza, obispo de Calahorra, e fago amystad liga e confederación (...) e aseguro e prometo que guardaré e seré en guardar e defender vuestras personas, honrras, casas e estados e dignidaddes e patrimonios, çibdades, e villas e logares”, AHN, Sección Nobleza, OSUNA, C. 1860, Doc. 15 (1). s/l. 1466.

⁴⁰ Pizán, *La Ciudad de las Damas*, ed. Lemarchand, caps. XII-XV, pp. 31-38 y caps. XX-XXV, pp. 51-61.

⁴¹ 1^a Cor. XI, 3.

⁴² “Príncipes amantes de la religión, defensores acérrimos de la justicia y de una prudencia consumada: marido y esposa que, como divinidades bajadas del cielo, con tanta compenetra-

Fernando II de Aragón la monarquía se manifiesta a través del cuerpo del varón y la mujer como nunca antes, pero recogiendo el testigo de un legado anterior. De la evolución histórica de la Corona castellana se desprende cómo la pareja regia, a través del principio masculino y el femenino, toma carta de realidad, sustentando la realeza por medio de su unión y la simbiosis de esos dos componentes. De nuevo la obra de Christine de Pizán brindaba un referente de esta concepción al analizar las vidas de reinas de la Antigüedad que habían llevado a cabo un gobierno en relación al de sus maridos, según un modelo de colaboración adecuado a los cánones que precisaba su condición social. La trayectoria de la Casa de Trastámara tampoco había sido ajena a esa misma tradición.

4. LA REINA EN EL CUERPO POLÍTICO DE LA MONARQUÍA TRASTÁMARA CASTELLANA Y SU PAPEL EN LA LEGITIMIDAD DINÁSTICA

Como se ha señalado previamente, gracias al matrimonio regio la mujer alcanza la posición de reina consorte, esto es, un estatus semejante al de su marido que es fruto de la capacidad ritual del sacramento para equiparar a los dos contrayentes a una misma realidad, por la que *serán los dos una sola carne*⁴³. El varón, como cabeza de la mujer, supedita a su esposa a su condición, pero precisamente por ello, esta pasa a compartir su vida y ocupación, del mismo modo que la reina quedará sujeta al rey, a la hora de realizar donaciones o entregas de privilegios. En realidad resulta lógico al ser él el titular del reino y por tanto propietario de sus bienes y territorios, pero en ella se aprecia un diálogo elaborado en mayores términos de igualdad entre ambos esposos, como dos piezas de un mismo engranaje.

De este modo, es el matrimonio el que reviste a la reina de la dignidad real, por la concesión de la gracia divina que recibe al casarse con aquel que la ostenta por su nacimiento. La reina pasa entonces a compartir su destino a la cabeza del reino y, a pesar de no pertenecerle por derecho sucesorio, su vinculación con la Corona no desaparecerá a la muerte del cuerpo natural del rey. El estado de viudez se presenta como una reminiscencia de su periodo como esposa del monarca⁴⁴, derivada del estado perpetuo de minoría de edad que acusan las féminas y que les obliga a que su existencia grave en

ción y en tal modo la guardan, ilustran y hacen prosperar, que verdaderamente parecen inspirados por algún espíritu divino o guiados por la diestra misma del Omnipotente. No hay nadie que no admire la serenidad de sus semblantes y la grandeza y dulzura de su espíritu. Quien los conoce, se convence de que han nacido bajo una misma estrella”, Mártir de Anglería, *Epistolario*, ed. López de Toro, tomo IX, Epístola 2, pp. 5-6.

⁴³ Ef. V, 32.

⁴⁴ Silleras 2004, pp. 185-207.

torno a la del varón, incluso tras la desaparición de este⁴⁵. Es decir, a pesar de que ese estado también deja huella en la manera en que la reina expresa su condición frente a quienes le acompañan o respecto a la corte y el reino, su vinculación a la monarquía, como esposa que fue del monarca, le garantiza el mantenimiento de su título reginal, incluso en circunstancias anómalas⁴⁶. El cambio que manifiesta su estado civil, expresado en la signatura con la que rubricará los documentos emitidos por su cancillería –*la triste reyna*⁴⁷–, equipara la situación de reinas viudas, reinas madres y reinas regentes. Son mujeres que se han visto desprovistas de su esposo y compañero natural, de quien habían recibido el título de reina, condición que, en todo caso, les acompañará hasta su fallecimiento. Esta situación pone de manifiesto su vinculación con la monarquía, sin que ello suponga un conflicto nominativo por la posible confluencia en un mismo escenario político de varias reinas, puesto que cada una de ellas jugará un rol distinto que no interfiere en el discurso particular emitido por cada una de las protagonistas⁴⁸.

Salvo en el caso de las reinas propietarias, en el que su destino viene marcado desde su nacimiento, la posición política de las mujeres desposadas con el titular del reino favorecerá el despliegue de todo un abanico de posibilidades a partir de las cuales se desarrollarán la soberanía y autoridad femeninas, expresadas mediante diferentes canales de actuación, como ha señalado Theresa Earenfight⁴⁹. La transferencia de la dignidad regia se concede, pues, de manera inalterable, como una condición vitalicia que no puede ser revertida después de la proclamación del rey, lo que le garantiza una

⁴⁵ Lett 2013, pp. 133-134; Moral de Calatrava 2008, pp. 15-23.

⁴⁶ Como la que vivirá la reina Juana de Portugal tras verse apartada de la corte y confinada en el castillo de Alaejos, Val 1974, p. 87.

⁴⁷ De este modo lo refleja la cancillería de Leonor de Albuquerque tras enviudar de Fernando I, como ilustran algunos ejemplos documentales al respecto: ASDRT, doc. 156. Valladolid. 1417, agosto, 14. Editado por Cañas Gálvez 2010, doc. 114, p. 171; ASDRT, doc. 117. Medina del Campo. (1417-1424), abril, 5. Editado por Cañas Gálvez 2010, doc. 115p. 172; AHN, Clero, Carp. 401, doc. 13. Medina del Campo. 1418, enero, 18; AHN, DIVERSOS-MESTA, 166, N. 24. Medina del Campo. 1428, julio, 22; AHN, Sección Nobleza, FRÍAS, Carp. 281, Doc. 6. Medina del Campo. 1433, diciembre, 5; AMCR, Leg. 306 (Leg. 23, nº 11). Medina del Campo. 1434, octubre, 19. Editado por Barrios, Monsalvo, Ser Quijano 1988, pp. 292-293.

⁴⁸ Así se constata en la coexistencia de la reina Beatriz de Portugal y la reina Catalina de Lancaster, o de nuevo con Isabel de Portugal y Juana de Portugal. Esta situación se prolonga posteriormente, cuando Isabel de Portugal asuma no ya el rol de reina viuda, sino el de reina madre, aunque alejada de la corte, con su hija Isabel I. El estatus de reina viuda está sujeto a grandes variaciones en función del carácter de quien ocupa ese lugar, así como de las pretensiones, intereses y posibilidades que mantiene desde esa nueva situación, con el resto de miembros que forman la familia real durante el periodo en el que la relación entre marido y mujer se disuelve, Katz 2013, pp. 51-60. En la Corona de Aragón, Violante de Bar será resistirá a verse relegada del poder tras la muerte de Juan I, Rohr 2016, pp. 180-183.

⁴⁹ Earenfight 2007, pp. 1-2.

visibilidad y una capacidad de maniobra excepcionales en la marcha de los acontecimientos políticos y de la vida interna del reino.

No obstante, el vínculo entre rey y reina no puede ser explicado desde la perspectiva de la institución monárquica entendida en clave masculina. Pese a que el rey es el propietario de la titularidad del reino, es necesario prestar atención a las dos maneras de actuar y desenvolverse en la esfera política que se adivinan en la cúspide del poder. Su capacidad de expresión se realiza de manera singular y específica en función del género del individuo y del papel que desempeña como representante de la monarquía. Es así como se presentan dos mecanismos institucionales distintos (*kingship* y *queenship*), sobre los que se sustenta el patrón de conducta del rey y la reina, respectivamente, cooperantes dentro del sistema monárquico que, si bien conectados, refieren realidades y mecanismos distintos por la propia capacidad de actuación de cada uno de los sujetos políticos. La intervención del rey y de la reina responde al planteamiento institucional y ceremonial emitido de manera externa a ellos mismos, por un lado, y por otro, a la realidad contextual en la que se inscriben, a partir de la que se podrán conocer los desplazamientos que se gestan respecto al modelo teórico. Son estas variaciones las que, a través de la progresiva erosión del principio masculino y femenino de la realeza, contribuyen a modificar la esencia monárquica.

El diálogo político entre los dos miembros de la pareja regia no deja de representar un mecanismo discursivo de fricciones y entendimientos nacidos de la discusión constante entre los sexos, que para verse completado ha de entenderse desde una óptica integradora, asumiendo que cada individuo se compone y construye en relación con el otro⁵⁰. En el caso concreto de la dinastía Trastámara el componente legitimador que aporta la reina a los gobiernos de Enrique II y Enrique III ha de ser tenido en cuenta como una pieza fundamental a propósito de la que es posible apreciar una actuación particularmente activa y versátil en el ámbito reginal, que ha llevado a autores como Jean Pierre Jardin a preguntarse hasta qué punto esto obedece a una particularidad dinástica⁵¹. Además de ser uno de los rasgos fundamentales de cara a la confirmación de la legitimidad del gobierno de su marido⁵², en el caso concreto de Juana Manuel y también en el de Catalina de Lancaster, la esposa del rey de Castilla cuenta con importantes derechos sucesorios que hacen de sus matrimonios auténticos proyectos de estado. Su origen familiar, el de Doña Juana como heredera de la Casa de la Cerda y además del linaje

⁵⁰ Earenfight 2008, p. 7.

⁵¹ Jardin 2006.

⁵² Laynesmith 2005, p. 20.

“no maldito” de Fernando III tras la blasfemia del rey sabio⁵³, y el de Doña Catalina como nieta de Pedro I de Castilla, condiciona la manera en que son percibidas por sus contemporáneos y la actuación que, de acuerdo a su procedencia, acometen en el desarrollo político.

Sin embargo, no ha de entenderse como una particularidad tanto dinástica como contextual⁵⁴. La virulencia política proporciona la oportunidad de observar la situación castellana desde un prisma sin parangón con respecto a otros momentos de calma y estabilidad. La ilegitimidad de la dinastía Trastámara en su nacimiento favorece una mayor exposición de la reina ante los acontecimientos políticos, además de propiciar una relevancia específica de su figura, por medio del significado que adquieren como piezas de un grupo familiar o dinástico concreto⁵⁵. La imbricación femenina dentro de la red familiar se muestra como un elemento de vital importancia, al establecer una conexión directa, a nivel de parentesco pero también de afectividad de acuerdo a una conciencia socializada entre otros miembros del grupo⁵⁶. Las mujeres se presentan como defensoras de los intereses familiares en los escenarios más diversos, llegando a motivar su presencia en el campo de batalla, como ocurre en el caso de la reina Juana Manuel, en pro de la causa conjunta que personifica con su marido, Enrique II de Trastámara⁵⁷. El ejemplo de Juana Manuel ilustra a la perfección cómo se confecciona una causa compartida y un proyecto común en el que tanto el rey como la reina establecen un discurso único de la pareja regia como representante de la monarquía, en el que se expone una identidad “en relación”, donde los dos cumplen una función de representación insustituible, al igual que ocurre durante el reinado de Enrique III y Catalina de Lancaster.

En lo que sí contrasta la Casa Trastámara con respecto a periodos precedentes de la monarquía castellana es en la puesta en marcha de una política matrimonial basada en contactos peninsulares⁵⁸. Para entender las causas de este fenómeno hay que pensar en las pretensiones de reforzar la legitimidad monárquica, pero sobre todo en la búsqueda de alianzas con estados vecinos que favorecieran el fortalecimiento de la política interna castellana. El ascenso al trono de Enrique II y la falta de legitimidad *per se* sobre la que sustenta sus aspiraciones tiene como resultado la plasmación de la denominada “política del pacto” con el resto de poderes políticos para justificar su actuación

⁵³ Dias 2015.

⁵⁴ Fradenburg 1992, pp. 1-13.

⁵⁵ Rodríguez 2014, pp. 172-174.

⁵⁶ García Herrero 1995, pp. 273-277.

⁵⁷ Pelaz 2014, pp. 478-479.

⁵⁸ Cerda 2013, pp. 143-153.

contra Pedro I, lo que genera un nuevo sistema de relaciones de poder que aprovechan la consecuente debilidad monárquica. Alejándose del panorama matrimonial secundado por las monarquías europeas tras el establecimiento y la consolidación de la normativa canónica entre los siglos XI y XIII⁵⁹, los Trastámaras llevarán a cabo una política de matrimonios endogámicos, entre miembros no muy lejanos de la parentela regia, o bien con las familias reales de Aragón y Portugal. Este hecho pone en valor la cercanía de apoyos a la reina debido a la realización de estas alianzas como una estrategia de neutralización de la fuerza de sus familias o estados de origen en la organización interna de la Corona castellana, y el deseo de atraerlos para apaciguar la situación política⁶⁰. Precisamente por ello la reina adquiere una gran relevancia desde su llegada a Castilla, lo que redundará en una mayor visibilidad documental en la que se reflejan las ocasiones y mecanismos a través de los que las mujeres intervienen en la práctica de gobierno.

De ello se desprende la formación de su identidad y la asimilación personal del papel que juegan en el contexto del poder donde aprovechan las indefiniciones del entramado teórico respecto a sus capacidades de intervención en paralelo a los cambios que se van produciendo en el tejido político. Este proceso tiene como resultado la configuración de modelos femeninos singulares, que presentan particulares estrategias de participación y se encuentran inmersos en el funcionamiento del reino⁶¹. Con todo, tanto el ejemplo de Juana Manuel como el de Catalina de Lancaster señalan abiertamente cómo el cuerpo de la monarquía se compone de dos personas, un binomio que se escribe en masculino y en femenino⁶², y como tal es percibido por sus protagonistas y asumido por sus contemporáneos. Como señala Theresa Earenfight a propósito de la realidad aragonesa, teoría política, organismo

⁵⁹ Bowie 2013, pp. 155-167; Rodríguez 2014, pp. 58-61; Gaude-Ferragu 2014, pp. 33-34.

⁶⁰ Pese a que en la Baja Edad Media resulta hasta cierto punto habitual la solicitud de dispensas a la Santa Sede para que sean sancionadas uniones que violaban los cánones establecidos respecto a la consanguinidad de las parejas, se trata de una práctica que puede rastrearse en Castilla en periodos muy anteriores al que estamos estudiando, como es el caso del reino de León. Así, desafiando la política pontificia en materia matrimonial, Fernando II contrae matrimonio con la infanta portuguesa Urraca Alfonso, ocurriendo lo mismo con el matrimonio de su hijo, el rey Alfonso IX, protagonizado esta vez por la infanta Teresa Sanches, al que seguiría un segundo matrimonio, igualmente en entredicho debido a la consanguinidad entre los contrayentes, con la infanta Berenguela de Castilla, hija de su primo, el rey Alfonso VIII, Calderón 2011, pp. 76-78.

⁶¹ Rodríguez 2014, pp. 287-291.

⁶² Hay que señalar que se trata de una estructura que, más allá de las particularidades de las diferentes etapas históricas o de sus protagonistas, se percibe como un componente de larga duración, como el germen de la evolución de un diálogo entre los sexos condicionado por el marco institucional y cultural que imprime el poder sobre el individuo y el funcionamiento de sus relaciones, Solnon 2012.

institucional y género, así como otros condicionantes, inciden en la evolución de la monarquía y el gobierno del territorio⁶³, donde las circunstancias influyen de manera decisiva. De este modo se favorece la oscilación del modelo reginal arquetípico hacia nuevas actuaciones que demuestran la capacidad e intención política de la reina en relación a la manera de actuar de su esposo y los avatares del reino.

5. CONCLUSIÓN. LA REGINALIDAD COMO PARTE DE LA MONARQUÍA

La construcción del cuerpo político de la monarquía como una entidad compleja, que afecta no solo al cuerpo natural del rey, sino también al de su esposa, conduce a la configuración de un “poder en relación” de cara a la representación de la institución monárquica. La fortaleza que entraña el vínculo matrimonial eleva a la reina a la categoría de su esposo, compartiendo desde entonces una misma esencia política que trasciende sus propios cuerpos y que legitima la actuación que a cada uno de ellos les corresponde. Rey y reina conjugan una imagen a propósito de la institución a la que encarnan, por la que son reconocidos por parte del resto de poderes del reino como la pareja ungida por Dios para conducir el destino de sus súbditos. La reina participa de esta situación de acuerdo a un reflejo especular de la autoridad que ostenta su marido, fruto del significado que adquiere la celebración de su matrimonio, de la mano del cual se iguala la situación de los dos cónyuges. La reina alcanza una posición pareja a la de su esposo, gracias a la que se incorpora a la institución monárquica y con ella lo harán también sus hijos, como herederos llamados a seguir la estela de su padre. Se forma así una estructura compacta, con un cometido compartido por los dos miembros de la pareja regia en cuanto a la continuación de la monarquía, pero no se trata del único fin que les une. Por el contrario, el reconocimiento del poder que reciben por la gracia divina legitima su actuación al trazar la andadura a seguir en el ámbito político, religioso o cultural, y participar así en la toma de decisiones y en los cambios gestados en el orden interno del reino. La reina se convierte entonces en confidente y asesora del rey, aunque en ningún caso su actuación pueda equipararse a la de su esposo.

En todo este proceso la reina se presenta como un nexo que comunica su existencia con la de otras personas e instituciones. Su figura establece un canal de unión que conecta su parecer con el de su marido, su hijo, los oficiales de su casa o el resto de cortesanos, favoreciendo el estrechamiento de lazos entre todos ellos y acometiendo tareas de muy diversa naturaleza que

⁶³ Earenfight 2010, p. 142.

afectan al desarrollo de la andadura política del reinado en el que inscribe su actuación. Esta capacidad relacional será de vital importancia en lo que atañe al rey y al príncipe. Gracias a la vinculación familiar y la conexión institucional que los une, la reina se presenta como una voz autorizada para ser escuchada pero también como un instrumento para trasladar los intereses del resto de los miembros de la familia real ante otros agentes de poder en la corte y en las esferas representativas del reino. Así, las fórmulas cancillerescas se funden con la concepción del sacramento matrimonial y ello fortalece la actuación de la reina en la vida política y cultural del reino, acercando al espectador contemporáneo a una mejor comprensión del papel que jugaba la compañera del monarca castellano.

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Alfonso X, *Espéculo*, ed. Gonzalo Martínez Díez; con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio, Ávila, Fundación Claudio Sánchez Albornoz, 1985.
- Alfonso X, *Las Siete Partidas del rey don Alfonso El Sabio*, ed. Real Academia de la Historia, Madrid, vol. II, Imprenta real, 1807.
- Barrios García, Ángel; Monsalvo Antón, José María; Ser Quijano, Gregorio del (1988), *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, Salamanca, Diputación de Salamanca.
- Benítez Guerrero, Carmen (2012), *Algunas reflexiones en torno a la crónica de Fernando IV de Castilla*, en Martínez Pérez, Antonia; Baquero Escudero, Ana Luisa (coords.), *Estudios de literatura medieval: 25 años de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 197-207.
- Bowie, Colette M. (2013), *Shifting Patterns in Angevin Marriage Policies: The Political Motivations for Joanna Plantagenet's Marriages to William of Sicily and Raymond VI of Toulouse*, en Aurell, Martin (ed.), *Les Stratégies Matrimoniales (IX^e-XIII^e siècle)*, Turnhout, Brepols, pp. 155-167.
- Calderón Medina, Inés (2011), *Cum Magnatibus Regni Mei. La nobleza y la Monarquía leonesas durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX (1157-1230)*, Madrid, CSIC.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2010), *Colección diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo*, tomo I. *Documentos Reales (1249-1473)*, Madrid, Sílex.
- Carrodegas, Celestino (2003), *La sacramentalidad del matrimonio. Doctrina de Tomás Sánchez, S. J.*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas.

- Cerda, José Manuel (2013), *The Marriage of Alfonso VIII of Castile and Leonor Plantagenet: the First Bond between Spain and England in the Middle Ages*, en Aurell, Martin (ed.), *Les Stratégies Matrimoniales (IX^e-XIII^e siècle)*, Turnhout, Brepols, pp. 143-153.
- Dias, Isabel de Barros (2015), *La blasfemia del rey sabio: vicisitudes de una leyenda (nuevas hipótesis respecto a la datación y la posición relativa del texto portugués)*, “Anuario de Estudios Medievales” 45/2, pp. 733-752.
- Documentos de la época de D. Alfonso el Sabio. Memorial histórico español. Colección de Documentos, opúsculos y antigüedades publicados por la Real Academia de la Historia* (1851), vol. I, Madrid, Imprenta de la Real Academia de la Historia.
- Earenfight, Theresa (2005a), *Absent Kings: Queens as Political Partners in the Medieval Crown of Aragon*, en Earenfight, Theresa (ed.), *Queenship and Political Power in Medieval and Early Modern Spain. Women and Gender in the Early Modern World*, Burlington, Ashgate Publishing Company, pp. 33-54.
- Earenfight, Theresa (2005b), *Preface. Partners in Politics*, en Earenfight, Theresa (ed.), *Queenship and Political Power in Medieval and Early Modern Spain. Women and Gender in the Early Modern World*, Burlington, Ashgate Publishing Company, pp. XIII-XXVIII.
- Earenfight, Theresa (2007), *Without the Persona of the Prince. Kings, Queens and the Idea of Monarchy in Late Medieval Europe*, “Gender and History” 19/1, pp. 1-21.
- Earenfight, Theresa (2008), *Two Bodies, one Spirit: Isabel and Fernando’s Construction of Monarchical Partnership*, en Weissberger, Barbara F. (ed.), *Queen Isabel I of Castile. Power, Patronage, Persona*, Woodbridge, Tamesis, pp. 3-18.
- Earenfight, Theresa (2010), *The King’s Other Body, María of Castile and the Crown of Aragon*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press.
- Earenfight, Theresa (2014), *Queenship in Medieval Europe*, Nueva York, Palgrave Macmillan.
- Echevarría, Ana (2002), *Catalina de Lancaster*, Hondarribia, Nerea.
- Fradenburg, Louise Olga (1992), *Rethinking Queenship*, en Fradenburg, Louise Olga (ed.), *Women and Sovereignty*, Edimburgo, Universidad de Edimburgo, pp. 1-13.
- Fuente Pérez, María Jesús (2003), *¿Reina la reina? Mujeres en la cúspide del poder en los reinos hispánicos de la Edad Media (siglos VI-XIII)*, “Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval” 16, pp. 53-71.
- García Herrero, María del Carmen (1995), *Matrimonio y libertad en la Baja Edad Media aragonesa*, “Aragón en la Edad Media” 12, pp. 267-286.

- Gaude-Ferragu, Murielle (2014), *La reine au Moyen Âge. Le pouvoir au féminin XIV^e-XV^e siècle*, París, Tallandier.
- Gómez Redondo, Fernando (2012), *El molinismo, un sistema de pensamiento letrado (1284-1350)*, en Martínez Pérez, Antonia; Baquero Escudero, Ana Luisa (coords.), *Estudios de literatura medieval: 25 años de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 45-81.
- Goody, Jack (1986), *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*, Barcelona, Herder.
- Granados García, José (2014), *Una sola carne, en un solo espíritu. Teología del matrimonio*, Madrid, Pelícano.
- Guardiola-Griffiths, Cristina (2011), *Legitimizing the Queen: Propaganda and Ideology in the Reign of Isabel I of Castile*, Lanham, Bucknell University Press.
- Guerra Medici (2012), *Les femmes, la famille et le pouvoir. Comment les juristes s'accommodent des réalités, et autres observations*, en Bousmar, Éric; Dumont, Jonathan; Marchandisse, Alain; Schnerb, Bertrand (dirs.), *Femmes de pouvoir, femmes politiques durant les derniers siècles du Moyen Âge et au cours de la première Renaissance*, Bruselas, De Boeck, pp. 615-634.
- Isla Frez, Amancio (2004), *Reinas de los godos*, "Hispania" 64/217, pp. 409-434.
- Isla Frez, Amancio (2016), *Modelos femeninos de actuación en la familia regia asturleonés, 700-1000*, "Anuario de Estudios Medievales" 46/1, pp. 35-62.
- Jardin, Jean Pierre (2006), *Le rôle politique des femmes dans la dynastie Trastamare*, "e-Spania" 1, URL: <https://e-spania.revues.org/322> [consulta: 22/04/2016].
- Juan Pablo II (2000), *Hombre y mujer lo creó: el amor humano en el plano divino*, Madrid, Ediciones Cristiandad.
- Kantorowicz, Ernst H. (1985), *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Alianza Universidad.
- Katz, Melissa R. (2013), *The Final Testament of Violante de Aragón (c. 1236-1300/01): Agency and (dis)Empowerment of a Dowager Queen*, en Woodacre, Elena (ed.), *Queenship in the Mediterranean: Negotiating the Role of the Queen in the Medieval and Early Modern Eras*, Nueva York, Palgrave Macmillan, pp. 51-71.
- Klinka, Emmanuelle (2006), *Le pouvoir au féminin dans la Castille médiévale: une deuxième voie?*, "e-Spania" 1, URL: <https://e-spania.revues.org/324?lang=es> [consulta: 14/04/2016].
- Laynesmith, Joanna L. (2005), *The Last Medieval Queens*, Nueva York, Oxford University Press.

- Lett, Didier (2013), *Hommes et femmes au Moyen Âge. Histoire du Genre. XII^e-XV^e siècle*, París, Armand Colin.
- Mártir de Anglería, Pedro, *Epistolario*, ed. José López de Toro, Madrid, Imprenta Góngora, 1953 (Documentos inéditos para la historia de España; 9).
- Moral de Calatrava, Paloma (2008), *La mujer imaginada. La construcción cultural del cuerpo femenino en la Edad Media*, Murcia, Nau-sicaä.
- Muñoz Fernández, Ángela (2015), *La mediación femenina como forma de acción política. Tiempos, contextos y transformaciones de un rol político (Castilla, siglos XIV-XV)*, “e-Spania” 20, URL: <https://e-spania.revues.org/24146> [consulta: 10/04/2016].
- Myers, Henry Allen (1982), *Medieval Kingship. The Origins and Development of Western Monarchy in All Stages from the Fall of Rome to the Fifteenth Century*, Chicago, Nelson-Hall.
- Narbona Cárceles, María (2014), *Le corps d'une reine stérile. Marie de Castille, Reine d'Aragon (1416-1456)*, en *Micrologus. Nature, Sciences and Medieval Societies. Le Corps du Prince*, Florencia, Sismel - Edizioni del Galluzzo, vol. XXII, pp. 602-614.
- Nieto Soria, José Manuel (1987), *La transpersonalización del poder regio en Castilla*, “Anuario de Estudios Medievales” 17, pp. 558-570.
- Nieto Soria, José Manuel (1988), *Fundamentos ideológicos del poder real (siglos XIII-XVI)*, Madrid, Eudema.
- O’Callaghan, Joseph F. (2005), *The Many Roles of the Medieval Queen: Some Examples from Castile*, en Earenfight, Theresa (ed.), *Queenship and Political Power in Medieval and Early Modern Spain. Women and Gender in the Early Modern World*, Burlington, Ashgate Publishing Company, pp. 21-32.
- Pastor de Togneri, Reyna (1988), *Acerca de familias y parentescos*, en Bermejo Barrera, José Carlos (coord.), *Parentesco, familia y matrimonio en el reino de Galicia*, Santiago de Compostela, Tórculo, pp. 9-24.
- Pelaz Flores, Diana (2013), *Queenly Time in the Reign of Juan II of Castile*, en Woodacre, Elena (ed.), *Queenship in the Mediterranean. Negotiating the Role of the Queen in the Medieval and Early Modern Eras*, Nueva York, Palgrave Macmillan, pp. 169-190.
- Pelaz Flores, Diana (2014), *¿Escudos sin armas? Participación de las mujeres de la dinastía Trastámara en el escenario bélico castellano*, “Roda da Fortuna” 1-1, pp. 469-492.
- Pelaz Flores, Diana (2015), *To Be the Queen’s Daughter: Controversy, Adultery, and the Legitimacy Problem in the Reign of Enrique IV of Castile (1454-1474)*, en Woodacre, Elena; Fleiner, Carey (eds.),

- Royal Mothers and their Ruling Children*, Nueva York, Palgrave Macmillan, pp. 1-29.
- Pérez Estévez, Antonio (2008), *Tomás de Aquino y la razón femenina*, “Revista de Filosofía” 26/59, <http://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/18158/18147> [consulta: 17 /06/2014].
- Pizán, Christine de, *La Ciudad de las Damas*, ed. Marie-José Lemarchand, Madrid, Siruela, 1995.
- Rodríguez, Ana (2014), *La estirpe de Leonor de Aquitania. Mujeres y poder en los siglos XII y XIII*, Barcelona, Crítica.
- Rohr, Zita (2016), *Playing the Catalan: The Rise of the Chess Queen; Queenship and Political Motherhood in Late Medieval Aragon and France*, en Fleiner, Carey; Woodacre, Elena (eds.), *Virtuous or Villainess? The Image of the Royal Mother from the Early Medieval to the Early Modern Era*, Nueva York, Palgrave Macmillan, pp. 173-197.
- Rouche, Michel (2014), *L’union charnelle comme norme sacramentelle du mariage*, en Aurell, Martin (ed.), *Les stratégies matrimoniales (IX^e-XIII^e siècle)*, Turnhout, Brepols, pp. 233-236.
- Sancristóbal Ibáñez, Miguel Ángel (2002), *El matrimonio en Portugal durante la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, “Edad Media. Revista de Historia” 5, pp. 161-177.
- Santidrián, Pedro R.; Astruga, Manuela (trads.) (2007), *Cartas de Abelardo y Eloísa*, Madrid, Alianza Editorial.
- Shadis, Miriam (2009), *Berenguela of Castile (1180-1246) and Political Women in the High Middle Ages*, Nueva York, Palgrave Macmillan.
- Shadis, Miriam (2012), *The First Queens of Portugal and the Building of the Realm*, en Martin, Therese (ed.), *Reassessing the Roles of Women as “Makers” of Medieval Art and Architecture*, Leiden, Brill, vol. 2, pp. 671-702.
- Silleras Fernández, Núria (2004), *Widowhood and Deception: Ambiguities of Queenship in Late Medieval Crown of Aragon*, en Crane, Mark; Reeves, Margaret; Raiswell, Richard (eds.), *Shell Games: Scams, Frauds and Deceits (1300-1650)*, Toronto, University of Toronto, pp. 185-207.
- Silleras Fernández, Núria (2005), *Money isn’t Everything: Concubinage, Class, and the Rise and Fall of Sibil-la de Fortià, Queen of Aragon (1377-87)*, en Earenfight, Theresa (ed.), *Women and Wealth in Late Medieval Europe*, Nueva York, Palgrave Macmillan, pp. 67-88.
- Silva, Manuela Santos (2016), *Felipa de Lancáster, la dama inglesa que fue modelo de reginalidad en Portugal (1387-1415)*, “Anuario de Estudios Medievales” 46/1, pp. 203-230.

- Solnon, Jean François (2012), *Les couples royaux dans l'histoire. Le pouvoir à quatre mains*, París, Perrin.
- Torres Amat, Félix (ed.) (1959), *La Sagrada Biblia*, Carolina del Norte, Editorial Sopena Argentina.
- Val Valdivieso, María Isabel del (1974), *Isabel la Católica. Princesa (1468-1474)*, Valladolid, Instituto “Isabel la Católica” de Historia Eclesiástica.
- Val Valdivieso, María Isabel del (2004), *Las mujeres en el contexto de la familia bajomedieval. La Corona de Castilla*, en Trillo San José, Carmen (ed.), *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Granada, Universidad de Granada, pp. 105-136.
- Val Valdivieso, María Isabel del (2005), *El matrimonio como instrumento político: dos acuerdos matrimoniales para la futura Isabel I de Castilla*, en Guance, Ariel; Ubierna, Pablo (eds.), *Sociedad y memoria en la Edad Media: estudios en homenaje a Nilda Guglielmi*, Buenos Aires, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Instituto Multidisciplinario de Historia y Ciencias Humanas, pp. 107-118.
- Villarroel, Óscar (2014), *Juana la Beltraneja. La construcción de una ilegitimidad*, Madrid, Sílex.
- Woodacre, Elena (2013), *The Queens Regnant of Navarre: Succession, Politics and Partnership, 1274-1512*, Nueva York, Palgrave Macmillan.

Fecha de recepción del artículo: mayo 2016

Fecha de aceptación y versión final: junio 2017